



19, de 2001, del Ministerio Secretaría de la Presidencia de la República y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24°, 32° N°s 7 y 10 y, 35° de la Constitución Política de la República de Chile, decreto exento N° 250, del 12 de mayo de 2014, del Ministerio de Salud y ordinario N° 3717 de fecha de 3 septiembre de 2014 del Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Decreto:

1.- Compléméntese con un cuarto orden, a partir del 3 de septiembre de 2014, el decreto exento N° 250 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia del cargo de Director Servicio de Salud Metropolitano Oriente:

Cuarto Orden de Subrogancia
Dr. Marcos Guillermo Vergara Iturriaga
Rut: 7.403.542-6.
Director Instituto de Neurocirugía Dr. Asenjo.

2.- Declárase que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Helia Molina Milman, Ministra de Salud.
Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 829 de 17-10-2014.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

DEROGACIÓN RESOLUCIÓN N° 6.412, DE 2012, QUE DECLARA CONTROL OBLIGATORIO PARA LA PLAGA “PUDRICIÓN PARDA DE LOS CAROZOS” CAUSADA POR MONILINIA FRUCTICOLA

(Resolución)

Núm. 7.897 exenta.- Santiago, 23 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 y la resolución N° 6.412 de 2012.

Considerando:

1. Que se ha evaluado el comportamiento de **Monilinia fructicola (M. fructicola)** en el país desde su primera detección en huerto de duraznero en la Región Metropolitana, año 2011.

2. Que la plaga, dadas sus características epidemiológicas y condiciones agroclimáticas del país, ha presentado niveles de inóculo variable y ha aumentado su dispersión en los años, estableciéndose en la mayoría de las comunas de carozos de las regiones Metropolitana y O’Higgins; que también se ha determinado con menor prevalencia en la Región del Maule; y se ha detectado un foco en la Región de Coquimbo.

3. Que **M. fructicola** debe ser incluida en los programas de control fitosanitario de las especies hospedantes, dadas las características propias de la plaga, adaptándose la intensidad de medidas de acuerdo a las condiciones propias de cada provincia o región.

4. Que se dispone de tratamientos químicos preventivos para el control de la plaga.

Resuelvo:

1. Derógase la resolución de este Servicio N° 6.412 de 2012 del control obligatorio de la **M. fructicola**.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 2.508/2014 LA CUAL ESTABLECE CONTROL OBLIGATORIO DE POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA) EN EL SENTIDO DE AGREGAR LA ESPECIE ARÁNDANO (VACCINIUM CORYMBOSUM) EN EL CONTROL DE LA PLAGA YA MENCIONADA

(Resolución)

Núm. 2.991/2014 exenta.- Santiago, 23 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; resolución N° 3.080 de 2003, que Establece Plagas Cuarentenarias para Chile; resolución N° 4.287 de 10 de junio de 2014 que Declara el Control Obligatorio de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (**Lobesia botrana**); la resolución regional N° 2.508 de 8 de septiembre de 2014 que Establece Área Regulada por Polilla del Racimo de la Vid (**Lobesia botrana**) en la Región Metropolitana para las especies vid y ciruelo y las facultades que invisto como Director Regional (TYP) del SAG RM, mediante resolución exenta N° 133, del 5 de mayo de 2014.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.

2. Que mediante resolución N° 4.287, de 2014 del Servicio Agrícola y Ganadero, se establece el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid, **Lobesia botrana**, el cual se aplicará a todas las variedades de la especie vid (**Vitis vinifera**) u otras especies vegetales que sean afectadas por la plaga.

3. Que mediante resolución N° 2.508, del 8 de septiembre de 2014, se establece el área regulada por Polilla del Racimo de la Vid (**Lobesia botrana**) en la Región Metropolitana para las especies vid (**Vitis vinifera**) y ciruelo (**Prunus domestica** y **Prunus salicina**).

4. Que la literatura internacional señala a **Vitis vinifera** como el hospedante primario de esta plaga. No obstante, existen otras especies vegetales en distintas categorías de éste. En relación a lo señalado, cabe mencionar que fue detectada la presencia de **Lobesia botrana** en la especie arándano (**Vaccinium corymbosum**), en huerto casero de la comuna de San Bernardo en la Región Metropolitana en la actual temporada.

5. Que en vista de lo anterior y la importancia que reviste consolidar e introducir las medidas fitosanitarias necesarias para contener el avance a nuevas áreas y especies vegetales, y suprimir poblaciones de la plaga Lobesia botrana, para avanzar en la eliminación de la misma en el largo plazo; conforme a la estrategia del control oficial aprobada y difundida al inicio de cada temporada, se procede a lo siguiente.

Resuelvo:

1. Compléméntese la resolución N° 2.508/2014 del 8 de septiembre de 2014 en el sentido de agregar la especie Arándano (**Vaccinium corymbosum**) en el Control Obligatorio de Polilla del Racimo de la Vid (**Lobesia Botrana**).

2. Establézcase para el control de la plaga, en la especie ya descrita, las mismas áreas y polígonos de la resolución complementada.

Publíquese, notifíquese, anótese y transcribbase.- Óscar Enrique Concha Díaz, Director Regional (TyP) Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

NOMBRA A DON ANDRÉS EDUARDO ROMERO CELEDÓN EN CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Núm. 10 A.- Santiago, 5 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que creó la Comisión Nacional de Energía, modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes de la ley N° 19.882; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y



Considerando:

1. Que por resolución exenta N° 309, de 25 de abril de 2014, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se convocó a un proceso de selección público para proveer el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

2. Que de conformidad a lo establecido en el artículo quincuagésimo de la ley N° 19.882, mediante oficio reservado N° 19, de fecha 24 de julio de 2014, el Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública remitió a S.E. la Presidenta de la República, la nómina de candidatos elegibles como resultado del proceso de selección.

3. Que en uso de las facultades que me confiere el artículo quincuagésimo primero de la ley N° 19.882.

Decreto:

1° Nómbrase, a contar de esta fecha, a don Andrés Romero Celedón, abogado, cédula nacional de identidad N° 14.417.464-K, en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, por un período de tres años, de conformidad al inciso segundo del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882.

2° Establécese que por razones de buen servicio, el Sr. Romero Celedón deberá asumir sus funciones en la fecha antes indicada, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

3° Declárase que el Sr. Romero Celedón deberá rendir fianza correspondiente.

4° El Sr. Romero Celedón percibirá un porcentaje de asignación de Alta Dirección Pública de un 33%, fijado por decreto supremo N° 644, de 2010, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, regístrese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	580,62	1,0000
DOLAR CANADA	512,19	1,1336
DOLAR AUSTRALIA	504,62	1,1506
DOLAR NEOZELANDES	448,53	1,2945
DOLAR DE SINGAPUR	449,74	1,2910
LIBRA ESTERLINA	927,66	0,6259
YEN JAPONES	5,09	113,9700
FRANCO SUIZO	601,24	0,9657
CORONA DANESA	97,38	5,9625
CORONA NORUEGA	85,54	6,7874
CORONA SUECA	78,31	7,4144
YUAN	94,73	6,1291
EURO	724,78	0,8011
WON COREANO	0,54	1072,4000
DEG	855,11	0,6790

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 3 de noviembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$757,23 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 3 de noviembre de 2014.

Santiago, 3 de noviembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1.863

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1.863, celebrada el 30 de octubre de 2014, adoptó el siguiente Acuerdo:

1863-01-141030 - Aprueba el Reglamento de los Registros de Agenda Pública y de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares a cargo del Banco Central de Chile, para el cumplimiento de la Ley N° 20.730.

- Aprobar el Reglamento de los Registros de Agenda Pública y de Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares a cargo del Banco Central de Chile, para el cumplimiento de la Ley N° 20.730, el cual se contiene en Anexo integrante del presente Acuerdo.
- Facultar al Gerente General para ejecutar los actos e impartir las instrucciones y recomendaciones necesarias para la aplicación del Reglamento citado, pudiendo suscribir, asimismo, el o los convenios que se requieran con el Consejo para la Transparencia, para fines de lo previsto en la Ley N° 20.730.

Santiago, 30 de octubre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

ANEXO ACUERDO N° 1863-01-141030

REGLAMENTO DE LOS REGISTROS DE AGENDA PÚBLICA Y DE LOBBISTAS Y GESTORES DE INTERESES PARTICULARES A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.730

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. El presente Reglamento regula el Registro de Agenda Pública y el Registro de Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares a cargo del Banco Central de Chile, en lo sucesivo, indistintamente, el Banco, y establece las demás normas administrativas internas destinadas a dar aplicación a la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, en adelante la “Ley de Lobby”.

Conforme a ello, y según lo previsto en los artículos 9°, 10, 13 y Segundo Transitorio de la Ley citada, se establece la información que deberá incluirse en el Registro de Agenda Pública del Banco, la fecha de su actualización, la forma en que ha de hacerse la publicación, los antecedentes requeridos para solicitar audiencias o reuniones y los demás aspectos que se han estimado necesarios para el funcionamiento y publicación de dicho Registro.

De igual modo, respecto del Registro de Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares, se establecen los procedimientos, plazos, antecedentes e informaciones requeridas para practicar las inscripciones en el mismo, así como para su correspondiente publicación y actualización.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento regulan la publicidad de las actividades de lobby y gestiones que representen intereses particulares destinadas a obtener las siguientes decisiones y actos:

- La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de los acuerdos, reglamentos, resoluciones, órdenes o instrucciones que adopten los sujetos pasivos del Banco;
- La intervención de los sujetos pasivos del Banco en la elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones;
- La celebración, modificación o terminación, a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos del Banco, o cuyo gasto deba ser aprobado por éstos, y que sean necesarios para el funcionamiento de la institución; y